



Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de 2024

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E.

S.

D.

Carrillo Abogados SAS, sociedad legalmente constituida, vecina de la ciudad de Bogotá e identificada con Nit. 901.309.967-3, representada legalmente por Fayver Libardo Carrillo Rubio, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía No 79.973.340 de Bogotá, T.P. 326642, actuando en calidad de apoderado de la señora GINA PAOLA GARAY ROBAYO, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.032.399.035, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., promuevo ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el Art. 86 superior, con el fin de que sean amparados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD, y a la posibilidad de OCUPAR CARGOS PÚBLICOS EN CARRERA, en mi calidad de elegible en la posición siete (7), conforme se establece en la Resolución No 14927 del 25 de noviembre de 2021 de la CNSC, los cuales han sido vulnerados por el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO - ICFE, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, quien a la fecha de conformidad con lo establecido legalmente y a petición de parte interesada se ha negado a realizar el respectivo llamamiento en “periodo de prueba” como se relaciona en los siguientes hechos:

1. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mi representada se encuentra en el séptimo (7°) lugar de la lista de elegibles conformada por Resolución No 14927 del 25 de noviembre de 2021 de la CNSC, para



proveer una (1) vacante definitiva del empleo de Código 3-1, Grado 19 del ICFE¹.
(Anexo 2)

Con ocasión de la imposibilidad de nombrar a los elegibles en la posición uno (1) a la (cinco) 5 fue nombrada en provisionalidad 25 de abril de 2023 mediante

Resolución No. 0133 del ICFE² en el mismo empleo mientras se surtía la autorización de la lista de elegibles por parte de la CNSC, del participante en sexta posición (Anexo 3).

Dado que lo procedente era llamar al sexto (6°) lugar para ocupar el empleo mientras se surtía la autorización de la lista de elegibles por parte de la CNSC, infirió que tal persona no cumplía con los requisitos para dicho nombramiento y que por tanto procedía su nombramiento en estricto orden dentro de la lista de elegibles. Consultada dicha situación a la presidenta de la Comisión de Personal funcionaria Angela Jiménez (Vigencia 2022) le indicó que **“la posición seis (6) se encontraba en inhabilidad para ocupar el cargo por falta de cumplimiento de requisitos mínimos relacionados con factores de estudio de acuerdo con el manual de funciones”** (ver Decreto 1792 de 2000 Art. 51-7³) quedando la profesional a cargo de Talento Humano de radicar ante la CNSC lo evidenciado, razón que sustenta el hecho que le llamaran para ser nombrada en provisionalidad mientras se surtía la aprobación por parte de la CNSC para hacer uso de la lista de elegibles en mi posición (posición 7).

Con ocasión de lo anterior y con base en la consideración que debía ser nombrada

¹ ICFE: Instituto de Casas Fiscales del Ejército

² ICFE: Instituto de Casas Fiscales del Ejército

³ La autoridad nominadora podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar un nombramiento en cualquiera de las siguientes circunstancias: (...) 7. Cuando no se acreditan los requisitos para desempeñar el empleo de que trata este Decreto y los del artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y demás normas que la modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar.



en provisionalidad dando aplicación en estricto orden a la lista de elegibles, inició una serie de peticiones a la CNSC, personal de Talento Humano y Comisión de Personal del ICFE. En respuesta a dichas misivas se le indicó que aún se encontraba en trámite la solicitud de aplicación de lista de elegibles para la sexta posición de dicha lista.

A la fecha ha transcurrido un (1) año y veintidós (22) días sin que se haya generado ni el nombramiento de la persona en sexta posición de lista de elegibles (quien aparentemente no puede ocupar el cargo), ni nombramiento de mi prohijada en periodo de prueba, cual es la expectativa legítima que tiene pues no hay razones legales para que la hubieran nombrado en provisionalidad desde hace un (1) año, en vez de haber nombrado a la sexta (6°) posición de lista de elegibles.

Frente a la materia es de referir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, una vez la lista de elegibles ha cobrado firmeza, la CNSC debe enviar copia de la misma al jefe de la entidad que realizó el concurso de méritos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, **el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad**, una vez recibida la lista de elegibles.

Expedido el acto administrativo de nombramiento, la entidad nominadora tiene diez (10) días para comunicarlo al elegible y este cuenta con diez (10) días para tomar posesión, al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, según el siguiente tenor literal:

“Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito,



a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.”

Y en lo atinente a los términos de nombramiento y posesión el Decreto 1792 de 2000 “que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, se establece la Carrera Administrativa Especial.”, Artículo 50, numeral 7:

“El funcionario nombrado deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

*A solicitud del interesado, el término para tomar posesión del nombramiento podrá prorrogarse **hasta por veinte (20) días hábiles**, siempre que medie justa causa a juicio del nominador, quien será competente para autorizar la prórroga.”*

En este sentido, si por alguna razón justificada, el elegible no puede tomar posesión del empleo en el término previsto anteriormente, aceptado el nombramiento en período de prueba podrá solicitar prórroga para posesionarse hasta veinte (20) días hábiles más (...) por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Al haber transcurrido un (1) año desde el nombramiento de mi poderdante en provisionalidad sin justificación alguna para no haber procedido con el nombramiento de la persona en sexta (6°) posición en la lista de elegibles, ni con su nombramiento en provisionalidad conforme su legítima expectativa al ocupar el séptimo (7°) lugar, se considera que le han sido violados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, y a la posibilidad de ocupar cargos públicos en carrera.

1.1 DESGLOSE DE LOS HECHOS



Primero. Mi representada participó en el proceso meritocrático PROCESO DE SELECCIÓN No. 635 de 2018 - ICFE⁴, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”, superando la totalidad de las etapas del proceso meritocrático.

Segundo. Como consecuencia de su puntuación general en el señalado proceso meritocrático **fue ubicada en el séptimo (7°) lugar de la lista de elegibles** de conformidad con la Resolución № 14927 del 25 de noviembre de 2021 de la CNSC⁵:

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles [para proveer una (1) vacante definitiva] del empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 19, identificado con el Código OPEC⁶ No. 51788, Proceso de Selección No. 635 DE 2018 - [ICFE⁷], del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa” (Anexo 2).

Tercero. El jueves 23 de marzo de 2023 la funcionaria Lady Diana Buitrago coordinadora del grupo de Talento humano del ICFE⁸ se comunicó con mi representada telefónicamente indicando que los puestos 1 al 6 no habían aceptado o no podían estar en el cargo y que por tanto se le convocaba para ser contratada en provisionalidad por un periodo máximo de seis (6) meses en tanto la CNSC⁹ autorizaba el uso de la lista de elegibles para la posición séptima (7°) en la cual se encuentra.

En virtud del principio de buena fe y de la presunción de legalidad de los actos administrativos mi prolijada asumió la legalidad de lo referido, suponiendo que tanto la Comisión de Personal como la entidad realizaron el proceso legal respectivo para

⁴ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

⁵ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil

⁶ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil

⁷ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

⁸ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

⁹ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil



llegar a la conclusión de llamarla en provisionalidad a espera de autorización para uso de la lista de elegibles en la séptima (7°) posición. Lo anterior con motivo que:

En firme la lista de elegibles la [CNSC] enviará copia al jefe de la entidad (...) para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso,

el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015).

Cuarto. El día 24 de marzo de 2023 la referida funcionaria Coordinadora del Grupo de Talento Humano del ICFE¹⁰, en atención al Proceso de Selección No. 635 de 2018 del ICFE¹¹, OPEC 51788, profesional de Seguridad o Defensa Código 3-1 Grado 19, vía Email citó a mi prohijada a presentar la documentación respectiva para realizar el estudio de seguridad. (Anexo 4).

Quinto. Habiendo superado el estudio de seguridad, el día 25 de abril de 2023 mediante Resolución No. 0133 del ICFE¹², mi representada fue nombrada en provisionalidad en el empleo Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, GRADO 19, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera, de la planta global del ICFE¹³ (Anexo 3).

En el considerando del acto administrativo (incisos 7 y 8) se lee con claridad:

*“mientras se surte la autorización de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **del participante que está en la***

¹⁰ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

¹¹ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

¹² ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

¹³ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército



sexta posición de seleccionados, es necesario vincular al Instituto de Casas Fiscales del Ejército, una persona para ejercer el cargo provisionalmente del empleo PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 19 (...)”

“Que, para tal fin, se verificó que la señora GINA PAOLA GARAY ROBAYO (...) cumple con todos los requisitos y el perfil exigido en el

Manual Específico de Funciones y de Competencias (...) y demás normas concordantes.”

El día 26 de abril de 2023 vía Email mi poderdante aceptó el nombramiento (Anexo 5), tomando posesión del empleo en la fecha prevista (Anexo 6).

Sexto. Dado que lo procedente era llamar al sexto (6°) lugar para ocupar en provisionalidad el empleo mientras se surtía la autorización de la lista de elegibles por parte de la CNSC¹⁴, mi representada infirió de manera razonable que tal persona no cumplía con los requisitos para dicho nombramiento y que por tanto procedía su nombramiento en estricto orden dentro de la lista de elegibles. Consultada dicha situación ante la presidenta de la Comisión de Personal Angela Jiménez (Vigencia 2022) esta le indicó que “la posición seis (6) se encontraba en inhabilidad por falta de cumplimiento de requisitos mínimos relacionados con el estudio de acuerdo con manual de funciones” quedando la profesional a cargo de Talento Humano de radicar ante la CNSC¹⁵ lo evidenciado, razón que sustenta el hecho que llamaran a mi representada para ser nombrada en provisionalidad mientras se surtía la aprobación por parte de la CNSC¹⁶ para hacer uso de la lista de elegibles en mi posición (7° lugar).

¹⁴ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil

¹⁵ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil

¹⁶ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil



Lo anterior con fundamento en el Decreto 1792 de 2000 Art. 51, numeral 7:

*“La autoridad nominadora podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar un nombramiento en cualquiera de las siguientes circunstancias: (...) 7. **Cuando no se acreditan los requisitos para desempeñar el empleo** de que trata este Decreto y los del artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y demás normas que la modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las acciones”*

Séptimo. El 15 de agosto de 2023 mi prohijada presenté petición con radicado No. 2023RE155246 ante la CNSC¹⁷ con el fin de conocer el estado de su proceso de nombramiento en periodo de prueba referente a la OPEC¹⁸ No. 51788 en la que se encuentra bajo la figura de provisionalidad (Anexo 7).

En respuesta la CNSC¹⁹ se refirió en los siguientes términos:

“(...) se consultó el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, verificando que, a la fecha, el [ICFE²⁰], solo ha reportado las novedades de los elegibles ubicados en las posiciones uno (1) hasta la cinco (5), motivo por el cual esta CNSC²¹ se encuentra imposibilitada para adelantar análisis de viabilidad para realizar una autorización de uso de lista. Bajo este entendido, se remitirá copia de la presente [al ICFE²²] con el fin de que reporte las novedades faltantes, con el fin de proceder con los análisis pertinentes.” (Ibíd. Anexo 7)

Octavo. El 07 de noviembre de 2023 mi representada reenvió la respuesta de la CNSC²³ a los funcionarios Lady Diana Buitrago Cuervo Coordinadora del grupo de

¹⁷ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil

¹⁸ OPEC: Oferta Pública de Empleo de Carrera

¹⁹ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil

²⁰ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

²¹ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil

²² ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

²³ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil



Talento Humano con copia al Coronel Ernesto Mejía Araque, Subdirector administrativo, ambos funcionarios activos del *ICFE*²⁴, indicando en el encabezado:

“me permito remitir respuesta brindada por la CNSC²⁵, con respecto a lo que tú me has indicado que estás esperando autorización de la comisión para realizar mi nombramiento en la planta definitiva. Donde ellos indican que están imposibilitados de adelantar análisis de viabilidad por novedades de la lista de elegibles reportada donde se reportó novedades de la lista de posiciones del 1 al 5. Agradezco tu revisión y gestión de mi caso.” (Ibid. Anexo 8)

Noveno. El 8 de noviembre de 2023 en respuesta a la anterior misiva la funcionaria Lady Diana Buitrago Cuervo Coordinadora del grupo de Talento Humano del *ICFE*²⁶ respondió en los siguientes términos:

*“ (...) el área de Talento Humano ha realizado la gestión correspondientes a través del aplicativo SIMO 4.0 módulo BNLE, donde al ser autorizada la posición número 5 de la lista de elegibles, se cargó la novedad correspondiente desde el día 9 de agosto de 2023 la cual se encuentra "en análisis" por parte de la CNSC²⁷, por tanto quien se encuentra imposibilitado para realizar un trámite es el *ICFE*²⁸, debido a que la CNSC no ha dado trámite a la posición número 6.” (Anexo 9)*

Esta respuesta es discordante con el desarrollo de los hechos desde el punto de vista cronológico y legal pues:

²⁴ *ICFE*: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

²⁵ *CNSC*: Comisión Nacional del Servicio Civil

²⁶ *ICFE*: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

²⁷ *CNSC*: Comisión Nacional del Servicio Civil

²⁸ *ICFE*: Instituto de Casa Fiscales del Ejército



- Mi representada fue llamada a nombramiento en provisionalidad el día 25 de abril de 2023 mediante Resolución No. 0133 del ICFE²⁹ “En tanto se realizaban las gestiones respectivas para su nombramiento en periodo de prueba” de conformidad con lo expuesto en el *hecho tercero* mediante llamada telefónica; o “*mientras se surte la autorización de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del participante que está en la sexta posición de seleccionados*”, conforme se describe en el *hecho quinto*. Esto significa que con antelación a su nombramiento en provisionalidad se agotaron las acciones pertinentes para ubicar y llamar a los puestos uno (1) a cinco (5); no obstante, dando plena aplicación a la normativa vigente también debió agotarse el llamamiento a la sexta (6) posición de elegibles vigente como señalan los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 y Artículo 51 del Decreto 1792 de 2020, respectivamente:

Art. 2.2.5.1.6 “Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.”

Art. 50 “El funcionario nombrado deberá tomar posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

*A solicitud del interesado, el término para tomar posesión del nombramiento **podrá prorrogarse hasta por veinte (20) días hábiles**, siempre que medie justa causa a juicio del nominador, quien será competente para autorizar la prórroga.*

- A partir del día siguiente de la notificación de la Resolución No 14927 del 25 de noviembre de 2021 de la CNSC que conformó y adoptó la lista de elegibles, **se contó**

²⁹ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército



con veinticuatro (24) meses para realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles de la lista en estricto orden.

El mismo 08 de noviembre de 2023 mi representada procedió a responder en los siguientes términos (Anexo 10):

“Mil gracias por tu respuesta Diana pero agradezco comunicarse con la CNSC o realizar la gestión necesaria para dar feliz término a mi trámite y evitar impresiones”

El 08 de noviembre de 2023 mi representada reenvió la respuesta dada por la funcionaria Lady Diana Buitrago Cuervo Coordinadora del grupo de Talento Humano del ICFE³⁰, al Coronel Ernesto Mejía Araque, Subdirector administrativo de la misma entidad con el objetivo de dejar la trazabilidad respectiva y buscar ante los funcionarios pertinentes el reconocimiento de mis derechos (Anexo 11).

Décimo. El 14 de noviembre de 2023 La CNSC respondió a la petición con radicado No. 2023RE155246 del 15 de agosto de 2023 en los siguientes términos:

“ (...) se consultó el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE verificando que, a la fecha, [el ICFE³¹], solo ha reportado las novedades de los elegibles ubicados en las posiciones uno (1) hasta la cinco (5), motivo por el cual ésta CNSC se encuentra imposibilitada para adelantar análisis de viabilidad para realizar una autorización de uso de lista. Bajo este entendido, se remitirá copia de la presente [al ICFE³²] con el fin de que reporte las novedades faltantes, con el fin de proceder con los análisis pertinentes. (Anexo 12)

³⁰ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

³¹ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

³² ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército



Frente a esta respuesta no hay claridad acerca del procedimiento que llevó a cabo la entidad para llamar a mi representada a ocupar en provisionalidad el empleo de Profesional de Seguridad o Defensa, CÓDIGO 3-1, GRADO 19, sin haber llamado primero al elegible en el sexto (6°) lugar, atendiendo al estricto orden en que aplica la lista de elegibles, pues el procedimiento que debió surtirse era agotar la comunicación con este sexto (6°) lugar para hacerle el mismo ofrecimiento que se le hizo a mi representada.

Esto significa que desde antes su llamamiento para nombramiento en provisionalidad, el cual se realizó el día 25 de abril de 2023 mediante Resolución No. 0133 del ICFE³³, debió contarse con razones de hecho y de derecho para no llamar a la persona que ocupa la sexta posición de elegibles. Razones descritas en el *hecho sexto*, conforme las cuales una vez formulada consulta a la presidenta de la Comisión de Personal Angela Jiménez (Vigencia 2022) le indicó que la posición sexta (6|) se encontraba en inhabilidad por falta de cumplimiento de requisitos mínimos relacionados con el estudio de acuerdo con manual de funciones. Hecho que quedó de reportar la profesional a cargo de Talento Humano ante la CNSC³⁴, pero que al parecer no se realizó.

Once. El 16 de noviembre de 2023 mi representada envió petición a la CNSC³⁵ solicitando validar y confirmar la respuesta brindada por la oficina de la Talento Humano del ICFE³⁶ en la que informó que:

"el área de Talento Humano ha realizado la gestión correspondientes a través del aplicativo SIMO 4.0 módulo BNLE, donde al ser autorizada la posición número 5 de la lista de elegibles, se cargó la novedad correspondiente desde el día 9 de agosto de 2023 la cual se encuentra en

³³ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

³⁴ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil

³⁵ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil

³⁶ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército



análisis por parte de la CNSC, por tanto quien se encuentra imposibilitado para realizar un trámite es el ICFE, debido a que la CNSC no ha dado trámite a la posición número 6."

Culminó su escrito solicitando reiterativamente validar la información y si es el caso brindar respuesta a la entidad, para que pueda concluir a feliz término el nombramiento en la vacante definitiva (Anexo 13).

Doce. El 21 de noviembre de 2023 mi prohijada radicó misiva ante el TC Ernesto Mejía Araque Director del ICFE³⁷ solicitando respetuosamente que

"desde su competencia se adelante el trámite necesario para que se concluya el trámite de nombramiento de mi vacante definitiva, pues según la respuesta de la CNCS ellos no cuentan con ningún trámite por la entidad, pero según lo Indicado en respuesta por correo electrónico por Diana de Talento Humano ella ya realizado el trámite ante la misma."

Así mismo adjuntó trazabilidad y pruebas de la solicitud enviada a la CNSC, su respuesta y la solicitud del trámite respectivo ante Talento Humano (Anexo 14).

Trece. El 21 de diciembre de 2023 la CNSC autorizó al ICFE³⁸ el uso de la lista de elegibles para [la] elegible DEISY PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ [identificada] con CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 1065563035, quien ocupó la posición seis (6) en el empleo identificado con el Código OPEC³⁹ Nro. 51788, denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 19. (Anexo 15).

Tal autorización resultaba contraria a las razones de hecho por desconocimiento de la CNSC pues se había encontrado que la elegible que ocupaba el sexto lugar no

³⁷ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

³⁸ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

³⁹ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil



cumplía con el total de los requisitos para ser nombrada en periodo de prueba en el cargo, situación que se prueba:

- Conforme lo referido (*Hecho 6*) por la presidenta de la Comisión de Personal Angela Jiménez (Vigencia 2022) quien indicó que **“la posición seis (6) se encontraba en inhabilidad por falta de cumplimiento de requisitos mínimos relacionados con el estudio de acuerdo con manual de funciones”** quedando la profesional a cargo de Talento Humano de radicar ante la CNSC⁴⁰ lo evidenciado, situación que no tuvo lugar por posible omisión.

- La persona en posición en sexto (6°) lugar, no fue llamada para nombramiento en provisionalidad transitoria o en periodo de prueba dentro de los tiempos respectivos por razones de orden legal, no habiendo justificación para proceder de otra manera de conformidad con el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015:

*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, **el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad**, una vez recibida la lista de elegibles.*

- Contrario a lo establecido normativamente fui nombrada en provisionalidad el día 25 de abril de 2023 mediante Resolución No. 0133 del ICFE⁴¹, en la vacante de referencia OPEC No. 51788, bajo el entendido que la entidad se comunicó conmigo indicando de forma verbal por llamada telefónica que **“los puestos 1 al 6 no habían aceptado o no podrían y que por tal razón me llamaban en provisionalidad**

⁴⁰ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil

⁴¹ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército



mientras la CNSC autorización de mi posición". Razón que fue modificada en la parte motiva del acto administrativo indicando que tal acto se llevaba a cabo *"mientras se surte la autorización de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del participante que está en la sexta posición de seleccionados"*. (Anexo 3)

- Para haber nombrado en provisionalidad a mi prohiada mientras se surtía el proceso de autorización de uso de la lista de elegibles de la séptima posición por parte de la CNSC, la Comisión de Personal y la entidad debieron valorar la legalidad de tal situación conforme la cual no era posible llamar o no aceptaron llamamiento a periodo de prueba las posiciones 1 a 6, de otro modo el haber llamado a mi prohiada para fungir transitoriamente en provisionalidad en el empleo, materia de la presente, habría sido violatorio de los derechos de carrera que aplicaban en estricto orden de posición de la lista de elegibles conformada en la Resolución № 14927 del 25 de noviembre de 2021 de la CNSC.

Catorce. El día 26 de diciembre de 2023 el Coronel Ernesto Mejía Araque Director del ICFE⁴² dió respuesta a la petición de mi representada con radicado No. 2023-07740 ID 87036, en los siguiente términos:

"el día 21 de diciembre de 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC autorizo [sic] el uso de la lista de elegibles para la señora DEISY PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ identificada con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1065563035, quien ocupó la posición seis (6) en el empleo identificado con el Código OPEC⁴³ Nro. 51788, denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 19. Dado lo anterior, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército procederá con el trámite correspondiente ante dicha autorización." (Anexo 16)

⁴² ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

⁴³ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil



Tal autorización es injustificadamente tardía, si bien no por cuenta de la CNSC sino por cuenta del trámite del ICFE, además de haber inducido a error a la CNSC al considerar lo referido (*Hecho 6*) por la presidenta de la Comisión de Personal Angela Jiménez (Vigencia 2022) quien indicó que “la posición seis (6) se encontraba en inhabilidad por falta de cumplimiento de requisitos mínimos relacionados con el estudio de acuerdo con manual de funciones” quedando la profesional a cargo de Talento Humano de radicar ante la CNSC⁴⁴ lo evidenciado, situación que no tuvo lugar por posible omisión.

Tal autorización debió adelantarse de haber contado con fundamento material, desde un (1) año antes, cerca al periodo en que se tomó la decisión de llamar a mi representada para nombramiento en periodo de prueba, y en cuyo caso debió dar lugar al nombramiento de la sexta (6°) posición de la lista de elegibles en provisionalidad, como sucedió en su caso, si es que en realidad le asistía el derecho.

Quince. El 22 de abril de 2024 en Email dirigido a la funcionaria Lady Diana Buitrago Cuervo Coordinadora del grupo de Talento Humano del ICFE⁴⁵ mi representada reiteró su solicitud de información referente a alguna novedad por parte de la CNSC relacionada con la aplicación de su derecho a ser llamada en periodo de prueba en aplicación de la lista de elegibles. La anterior petición fue enviada con copia a Roland Cuellar Rincón, en su calidad de representante de los funcionarios ante la Comisión de Personal solicitando apoyo en el seguimiento de su trámite (Anexo 17).

En la misma fecha mi representada recibió respuesta del señor Roland Cuellar Rincón representante de los funcionarios ante la Comisión de Personal, quien le indicó: “se envía solicitud a comisión de personal, para ser tratado en la siguiente reunión y

⁴⁴ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil

⁴⁵ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército



realizar seguimiento a su solicitud. Quedando atento a cualquier inquietud.” (Anexo 18).

Dieciséis. El 29 de abril de 2024 mi prohijada recibió respuesta de la funcionaria Lady Diana Buitrago Cuervo, Coordinadora Grupo de Talento Humano del ICFE⁴⁶ referente a la misiva anterior en los siguientes términos:

“como se le había indicado mediante oficio Radicado I- 2023-09137 Id: 90831 de fecha 26/12/2023 (...), la CNSC a través de la plataforma SIMO 4.0 módulo BNLE, el día 21 de diciembre de 2023 autorizó el uso de la lista de elegibles para la posición No. 6 con el fin de realizar el Nombramiento en Periodo de Prueba, lo cual sucederá en los próximos días.” (Anexo 19).

En esta respuesta se aborda el llamamiento de la sexta (6°) posición de lista de elegibles sin dejar claro las razones por las que no fue llamada previamente al nombramiento de mi representada en provisionalidad el día 25 de abril de 2023 mediante Resolución No. 0133 del ICFE⁴⁷, encontrándose legítimamente a la espera de ser llamada en periodo de prueba.

Mi representada envió respuesta el mismo día (29 de abril de 2024) de la siguiente manera:

“Con sorpresa recibo la respuesta de que el nombramiento de la persona en la posición No.6 en periodo de prueba, suceda en los próximos días. Me genera incertidumbre y preocupación respecto a mi ámbito laboral y profesional dentro del ICFE, por lo que le solicito cordialmente me indique que va a ocurrir con mi vinculación? y de ser posible me oriente durante el proceso a seguir.” (Anexo 20)

⁴⁶ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército

⁴⁷ ICFE: Instituto de Casa Fiscales del Ejército



El día 30 de abril mi representada recibió de la funcionaria Lady Diana Buitrago Cuervo de Talento Humano la siguiente respuesta:

Respecto a sus inquietudes nos permitimos indicar que según la Resolución No. 0133 del 25 de abril de 2024 "Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional en vacancia definitiva", en el considerando se indicó:

"Que mientras se surte la autorización de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, del participante que está en la sexta posición de seleccionados, es necesario vincular al Instituto de Casas Fiscales del Ejército, una persona para ejercer el cargo provisionalmente del empleo PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 19, ubicado en la Subdirección de Administrativa y Financiera / Grupo Financiero, para que realice procesos y actividades asignadas al cargo, de acuerdo con el manual de funciones establecido por la entidad."

Situación que fue puesta en su conocimiento respecto a la autorización de la posición No. 6 de la lista de elegibles del empleo PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 19.

Por otra parte, en cuanto a su vinculación, al realizar el nombramiento en periodo de prueba de la posición No. 6 de la lista de elegibles del empleo PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 19 se declara la insubsistencia de la provisionalidad del mismo.

Ante cualquier otra inquietud estaremos atentos a resolverla y con gusto le atenderemos. (Anexo 21)

Corolario. Como se puede extraer del relato de los hechos, la vulneración los derechos fundamentales de mi representada al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD, y a la posibilidad de OCUPAR CARGOS PÚBLICOS EN CARRERA, se viene



desarrollando de manera continuada por posible omisión de los funcionarios que tiene a su cargo el cuidado y vigilancia del sistema de carrera, y que se ha materializado aparentemente por cuenta de un un actuar tardío en el ejercicio de sus funciones, manteniendo descontextualizada a la CNSC acerca de los fundamentos de hecho que subyacen a mi caso.

2. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 2591 de 1991 y en el el Art. 208 CGP y ss, se realiza la solicitud de práctica de prueba testimonial:

Funcionaria: Angela Jiménez

Presidenta de la Comisión de Personal de la Vigencia 2022

Domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C.

Email: angela.jimenez@icfe.gov.co

Celular: 3118549242

3. MEDIDAS PROVISIONALES

Primero. Vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para que se pronuncie en su calidad de "responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos" (Art. 130 superior), acerca de los hechos relacionados, así como de la pertinencia de nombramiento en periodo de prueba de la séptima (7°) posición de la lista de elegibles de conformidad con los hechos narrados en el presente escrito de tutela.

Segundo. Vincular a la funcionaria Ángela Maria Jimenez Monroy, Presidenta de la Comisión de personal de la vigencia 2022 para que declare por escrito las razones que le llevaron a indicar frente al Resolución No 14927 del 25 de noviembre de 2021 de la CNSC, que "la posición seis (6) se encontraba en inhabilidad por falta de



cumplimiento de requisitos mínimos relacionados con el estudio de acuerdo con manual de funciones" (...) "quedando la profesional a cargo de Talento Humano de radicar ante la CNSC⁴⁸ lo evidenciado".

Email: angela.jimenez@icfe.gov.co

Celular: 3118549242

Tercero. Vincular a la funcionaria Lady Diana Buitrago Cuervo, Secretaria de la Comisión de personal, Coordinadora de Talento Humano para que exponga acerca de las razones que le impidieron poner en conocimiento de la CNSC la situación conforme la cual frente a la Resolución No 14927 del 25 de noviembre de 2021 de la CNSC "la posición seis (6) de la lista de elegibles se encontraba en inhabilidad por falta de cumplimiento de requisitos mínimos relacionados con el estudio de acuerdo con manual de funciones", así como las razones de hecho y derecho que conoció en su calidad de secretaria de la Comisión de Personal, para llamar a nombramiento en provisionalidad a la accionante GINA PAOLA GARAY ROBAYO con C.C. 1032399035.

Lady Diana Buitrago Cuervo

Email: talentohumano@icfe.gov.co

(57+601) 3789650 Ext. 224

Cuarto. Vincular a los siguientes miembros de la Comisión de Personal del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, constituida para el periodo 2021 - 2023, conforme la Resolución No. 0291 del 25 de octubre de 2021, "Por la cual se constituye la comisión de personal del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, para el periodo 2021 - 2023" para que se pronuncien acerca de las razones de hecho y de derecho que les llevó a inaplicar el llamado a periodo de prueba a los puestos uno (1) a (6) de la lista de elegibles y las razones por las cuales se decidió llamar a nombramiento en provisionalidad a la accionante GINA PAOLA GARAY ROBAYO con C.C. 1032399035, y para que además se sirvan aclarar su postura frente al llamamiento

⁴⁸ CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil



de la posición séptima (7°) en la lista de elegibles establecida en la Resolución No 14927 del 25 de noviembre de 2021 de la CNSC, conforme se sigue:

- Ángela Maria Jimenez Monroy
Presidenta de la Comisión de personal
Email: angela.jimenez@icfe.gov.co
Celular: 3118549242
- Coronel Ernesto Mejía Araque
Subdirector Administrativo
Email: subdireccion.administrativa@icfe.gov.co
- Jairzinho Barco Correa
Secretario del Comisión de Personal
Coordinador de Talento Humano
Email: jairzinho.barco@icfe.gov.co
- Lady Diana Buitrago Cuervo.
Secretaria de la Comisión de personal
Coordinador de Talento Humano
Email: talentohumano@icfe.gov.co
(57+601) 3789650 Ext. 224
- Olga Milena Gonzalez Gomez.
En representación de la entidad
Email: planeacion@icfe.gov.co
- Dulian Paola Jimenez Gallardo.
En representación de la entidad
Email: gestionintegral@icfe.gov.co
- Raúl Atehortua Puerta.
En representación del empleador.
Email: financiera@icfe.gov.co
- Fabián Araujo Maestre. Principal.
En representación de los trabajadores
Email: faberdavid2007@hotmail.com
- Jhon Fredy Amarilles Ruiz. Suplente.
En representación de los trabajadores
Email: jhon.amariles@icfe.gov.co
- Blady Lilley Paralez Ortiz



Suplente. En representación de los trabajadores
Email: blady.parales@icfe.gov.co

Quinto. Vincular a los siguientes miembros de la Comisión de Personal del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, constituida para el periodo 2023 - 2025, conforme la Resolución No. 0304 del 18 de septiembre de 2023, "Por la cual se constituye la comisión de personal del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, para el periodo 2023 - 2025" para que se pronuncien acerca de las razones de hecho y de derecho que les llevó a inaplicar el llamado a periodo de prueba a los puestos uno (1) a (6) de la lista de elegibles y su postura frente al llamamiento del séptimo puesto establecidos en la Resolución No 14927 del 25 de noviembre de 2021 de la CNSC, conforme se sigue:

- Roland Cuellar Rincón
Presidente de la Comisión de Personal
Email: roland.cuellar@icfe.gov.co
Celular: 3142982521
- Coronel Ernesto Mejia Araque
Director ICFE
Email: director@icfe.gov.co
- Lady Diana Buitrago Cuervo
Secretaria de la Comisión de Personal
Coordinador de Talento Humano
Email: talentohumano@icfe.gov.co
(57+601) 3789650 Ext. 224
- Isduar Ivan Quiroga Ruiz
Principal en representación de los trabajadores
Email: isduar.quiroga@icfe.gov.co
- Raul Atehortua Puerta
En representación de la entidad
Email: planeacion@icfe.gov.co
- Jairzinho Barco Correa
En representación de la entidad
Email: jairzinho.barco@icfe.gov.co



Sexto. Publicar en las páginas de la entidad la presente acción para que la sociedad e interesados sobre la materia coadyuven o se opongan conforme estimen pertinente.

4. PRETENSIONES

En virtud de todo lo anterior, solicito respetuosamente al honorable Juez de Tutela que:

1. Se amparen los derechos fundamentales de mi representada al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD, y a la posibilidad de OCUPAR CARGOS PÚBLICOS EN CARRERA,
2. Que en virtud de lo anterior se ordene a INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO - ICFE, solicitar a la CNSC la respectiva autorización de aplicación de lista de elegibles para la séptima (7°) posición, conforme la Resolución No 14927 del 25 de noviembre de 2021 de la CNSC.
3. Que como consecuencia de lo anterior se proceda de la manera más expedita posible al nombramiento en periodo de prueba de la señora GINA PAOLA GARAY ROBAYO, identificada con C.C. 1032399035 en el empleo **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, CÓDIGO 3-1, GRADO 19**, , identificado con el Código OPEC No. 51788, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 635 DE 2018 - INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO - ICFE, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera / Grupo Financiero, de la planta global del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

5. JURAMENTO



Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no ha sido promovida acción de tutela alguna por los mismos hechos ni para o ante otra autoridad judicial.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela *“mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre”* para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

Los siguientes son los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela: (i) legitimación en la causa; (ii) inmediatez; y (iv) subsidiariedad.

a. Legitimación en la causa

Activa y pasiva, la acción de tutela debe ser promovida por el titular de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados o amenazados, sea directamente o por su representante, por quien actúa a su nombre en calidad de agente oficioso, por el Defensor del Pueblo o por el Personero Municipal, a su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular. En relación con la legitimación en la causa por activa en el presente caso, mi representada es la titular de los derechos fundamentales que se pretenden proteger con esta demanda, por lo que se cumple con este requisito. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción es promovida en contra del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL



EJÉRCITO - ICFE, por ser la entidad involucrada en la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, y al acceso a cargos públicos por mérito.

b. Inmediatez

La presente acción de tutela se está impetrando en un tiempo prudencial, razonable y proporcionado a partir del hecho que generó la vulneración de los derechos fundamentales; de acuerdo a la Sentencia T- 327/2015 emitida por la Corte Constitucional, determinó que el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la acción de tutela ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

c. Subsidiariedad

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela “(...) sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (...)”. En consecuencia, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta a que el accionante quien considere sus derechos fundamentales vulnerados o amenazados, no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende.

De acuerdo con lo anterior, la tutela resulta procedente pues los derechos fundamentales de mi representada requieren de una protección inmediata, que no



puede ser proporcionada a través de acción alguna en sede administrativa o sede del contencioso.

d. Perjuicio Irremediable

Con lo expuesto en líneas anteriores se tiene que la vulneración de los derechos fundamentales de mi representada, al debido proceso y a la igualdad, trae como consecuencia la vulneración de mis derechos constitucionales al acceso a cargos públicos por vía del mérito. Frente a esto tenemos que la Corte Constitucional se ha pronunciado:

“se encuentra que existe un perjuicio irremediable que hace procedente la acción de tutela cuando, a pesar de que existe un procedimiento y una acción judicial que puede ser efectiva para solucionar el problema jurídico, esta acción, por las condiciones excepcionales del caso, se torna en inoperante e ineficiente para atender el derecho, y que en caso de no concederse la tutela dado el perjuicio irremediable que se identifica, se puede generar una vulneración de otros derechos”.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ELEGIBLE DE UN CARGO EN LISTA EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS SEGÚN EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Según lo ha señalado el precedente jurisprudencial de la CORTE CONSTITUCIONAL, la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza, habiendo o no pronunciamiento administrativo (en este caso hay omisión y



vencimiento de términos como se explicó en la narración de los hechos. Sentencia T133 de 2016.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

RESPECTO AL DERECHO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y que ofrece estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. La finalidad de la carrera, según la Sentencia T-682 de 2016. Es que “el Estado pueda contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual al Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”.

Del mismo modo, la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera, esto es, que debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y al debido proceso. Como consecuencia de lo anterior, la administración luego de agotadas las diversas fases del concurso clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular que genera derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea



necesarios por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa al afectado.

Así pues, se considera que existe vulneración al derecho en comento, cuando de manera arbitraria la autoridad nominadora encargada de efectuar el nombramiento y posesión de quien figure en primer lugar conforme con el listado de elegibles, sin mediar justa causa para ello, se abstenga de darle estricto cumplimiento. Para la Honorable Corte Constitucional, el acto administrativo a través del cual se conforman las listas de elegibles dentro de un concurso de méritos, una vez en firme, crean derechos subjetivos de carácter particular y concreto que no pueden ser desconocidos, por lo que en dicha oportunidad expuso lo siguiente.

"Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman (...) Por su parte, la estabilidad de la lista de elegibles en tanto acto administrativo particular y concreto se obtiene una vez este haya sido notificado al destinatario y se encuentre en firme con carácter ejecutivo y ejecutorio - Artículo 64 del C.C.A.-, caso en el cual no podrá ser revocado por la Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular Artículo 73 del C.C.A.-, salvo que se compruebe que el acto ocurrió por medios ilegales o tratándose del silencio administrativo generador de actos fictos en los términos del artículo 69 del mismo estatuto sea evidente su oposición a la Constitución Política o a la Ley, contrario al interés público o social o cause agravio injustificado una persona".



RESPECTO DEL DERECHO AL TRABAJO

El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, consagra como obligación social, el derecho que tiene toda persona a un trabajo en condiciones dignas y justas, bajo una especial protección del Estado; lo cual implica la salvaguarda de las condiciones del trabajo en cualquiera de sus modalidades, mas no la obligatoriedad de ofrecer un trabajo a todos y cada uno de los ciudadanos.

El alcance del derecho fundamental al trabajo y la protección de su núcleo esencial, ha sido ampliamente desarrollado por diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, entre ellos, la Sentencia No. T-611 de 2001, en donde se indica.

"El derecho al trabajo tiene una doble dimensión, individual y colectiva, reconocida en la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa (...) La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional



descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder”.

Así las cosas, se decanta que lo que se protege por parte de la Carta Política, son las condiciones de dignidad y justicia, en el trabajo que desarrolle cada individuo, sin que ello implique intervención para garantizar el ofrecimiento pleno de acceso a un trabajo o labor, o la intervención para resolver conflictos puntuales de la relación laboral propiamente dicha.

7. PRUEBAS Y ANEXOS

Documento de acreditación

Anexo 1.

- Cédula de ciudadanía Gina Paola Garay Robayo
- Poder
- Certificado de existencia y representación legal
- Tarjeta profesional

Pruebas

Anexo 2. Lista de elegibles. Resolución № 14927 del 25 de noviembre de 2021 de la CNSC, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo de Código 3-1, Grado 19 del ICFE.



Anexo 3. Nombramiento en provisionalidad. Resolución No. 0133 del ICFE del 25 de abril de 2023.

Anexo 4. Citación a presentar documentación para realizar el estudio de seguridad.

Anexo 5. Aceptación de nombramiento

Anexo 6. Acta de posesión del empleo

Anexo 7. Petición con radicado No. 2023RE155246 ante la CNSC

Anexo 8. Reenvío de respuesta de la CNSC a los funcionarios Lady Diana Buitrago Cuervo Coordinadora del grupo de Talento Humano con copia al Coronel Ernesto Mejía Araque.

Anexo 9. Respuesta a derecho de petición con fecha 8 de noviembre de 2023. Funcionaria Lady Diana Buitrago Cuervo Coordinadora del grupo de Talento Humano del ICFE.

Anexo 10. Contra - respuesta de la accionante.

Anexo 11. Reenvió de respuesta dada por la funcionaria Lady Diana Buitrago Cuervo Coordinadora del grupo de Talento Humano del ICFE, al Coronel Ernesto Mejía Araque, Subdirector administrativo del ICFE.

Anexo 12. Respuesta de la CNSC con fecha 14 de noviembre de 2023 a la petición con radicado No. 2023RE155246 del 15 de agosto de 2023.

Anexo 13. Solicitud de validación y confirmación de respuesta dada a la accionante por parte de Talento Humano del ICFE.



Anexo 14. Petición con fecha 21 de noviembre de 2023 radicada ante el TC Ernesto Mejía Araque Director del ICFE.

Anexo 15. Autorización de la CNSC para uso de Lista de elegibles posición seis (6).

Anexo 16. Respuesta a petición dada por el Coronel Ernesto Mejía Araque Director del ICFE con fecha 26 de diciembre de 2023.

Anexo 17. Reiteración de petición dirigida a la funcionaria Lady Diana Buitrago Cuervo Coordinadora del grupo de Talento Humano del ICFE, con fecha 22 de abril de 2024.

Anexo 18. Respuesta dada a la accionante por parte del señor Roland Cuellar Rincón representante de los funcionarios ante la Comisión de Personal del ICFE.

Anexo 19. Respuesta dada a la accionante por parte de la funcionaria Lady Diana Buitrago Cuervo, Coordinadora Grupo de Talento Humano del ICFE, con fecha 29 de abril de 2024.

Anexo 20. Respuesta de la accionada frente a la respuesta por parte de la funcionaria Lady Diana Buitrago Cuervo, Coordinadora Grupo de Talento Humano del ICFE, con fecha 29 de abril de 2024.

Anexo 21. Respuesta dada a la accionante por parte de la funcionaria Lady Diana Buitrago Cuervo, Coordinadora Grupo de Talento Humano del ICFE, con fecha El día 30 de abril de 2024.

Anexo 22. Solicitud de práctica de prueba testimonial a la funcionaria Angela Jiménez presidenta de la Comisión de Personal de la Vigencia 2022 domiciliada en la ciudad



CARRILLO ABOGADOS

NIT. 901309967-3

de Bogotá, D.C. (CGP Art. 208 y ss) Email: angela.jimenez@icfe.gov.co Celular:
3118549242

7. NOTIFICACIONES

1. EL ACCIONANTE:

GINA PAOLA GARAY ROBAYO

C.C. 1032399035

Celular: 3183624949

Autorizo notificaciones al presente correo electrónico: garay_93@hotmail.com

2. EL APODERADO:

CARRILLO ABOGADOS SAS

Nit. 901309967-3

Cel: 3184027033 - 3118650381

Correo: carrilloabogadosasesores@gmail.com

3. EI ACCIONADO:

INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO - ICFE

Nit. 860.041.247-8

Representante legal: Ernesto Mejía Araque

Notificaciones judiciales: juridica@icfe.gov.co

 3184027033
 3118650381
 3122518391

carrilloabogadosasesores@gmail.com | CII 172 No. 45-48 · Bogotá



CARRILLO ABOGADOS

NIT. 901309967-3

Atentamente,

FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO

ABOGADO APODERADO

Representante legal de Carrillo Abogados SAS

Nit. 901.309.967-3

Cel: 3184027033 - 3118650381

Correo: carrilloabogadosasesores@gmail.com

 3184027033
 3118650381
 3122518391

carrilloabogadosasesores@gmail.com | CII 172 No. 45-48 · Bogotá